

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**AMOTAPE**

GESTIÓN | *Un gobierno al servicio del pueblo*  
2023-2026

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2024-MDA/CM**

Amotape, 12 de diciembre de 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMOTAPE**

**VISTO:**

En Sesión Extra Ordinaria N° 09-2024, de fecha 12 de diciembre del 2024; el Informe Legal N° 249-2024-MDA/OAL, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 242-2024-MDA-ODCMA, de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Comunal, local y medio ambiente, el punto de agenda referido a la solicitud de aprobación de la **COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y AMBITO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMOTAPE**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

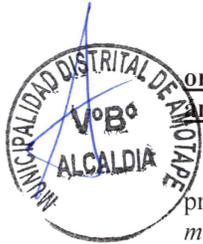
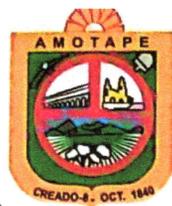
Que, los artículos 195°, 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señalan que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.

Que, en dicho sentido, la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, establece en su artículo 24° establece respecto a las funciones ambientales, lo siguiente: *“Artículo 24.- Del ejercicio local de funciones ambientales. - 24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.”*

Que, así mismo, el artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, respecto a las comisiones ambientales Municipales, lo siguiente: *“Artículo 25.- De las Comisiones Ambientales Municipales. - 25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.”*





Que, conforme lo establece el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 28245, a través de ordenanza municipal, se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, así como su ámbito, funciones y composición de la misma.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, prescribe respecto a la participación ciudadana, estableciendo lo siguiente: *“Artículo 27.- De los mecanismos de participación ciudadana. - Las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como: a) La información, a través de, entre otros mecanismos, sesiones públicas de consejo, cabildos, cabildos zonales y audiencias públicas, con participación de los órganos sociales de base; b) La planificación, a través de, entre otros mecanismos, mesas de concertación, consejos de desarrollo, mesas de lideresas, consejos juveniles y comités interdistritales; c) La gestión de proyectos, a través de, entre otros mecanismos, organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras; y, d) La vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores y de las rondas urbanas y/o campesinas, según sea el caso.”*

Que, conforme lo establece el artículo 26° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que, las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a que se refiere la Ley N° 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros. Anualmente, la CAM emite su informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental. El informe de evaluación de desempeño debe ser remitido por la CAM al OEFA.

Que, por medio del DECRETO SUPREMO N° 008-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual establece en su artículo 49° las funciones generales de la comisión municipal ambiental, conforme al siguiente detalle: *“Artículo 49.- De las Comisiones Ambientales Municipales.- La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales. Tiene como funciones generales las siguientes: a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental. b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales. c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida. d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales. e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales. Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad. Adicionalmente las Comisiones Ambientales Municipales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la localidad. Los Gobiernos Locales promoverán la creación de Comisiones Ambientales Municipales, con el apoyo de la Comisión Ambiental Regional y la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM correspondientes.”*

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la fase de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los





recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, en dicho contexto, por medio del Informe N° 242-2024-MDA-ODCMA, de fecha 05 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Comunal, local y medio ambiente, solicita se apruebe la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Amotape, la cual estará conformada por los siguientes integrantes:

1. “Un representante de la Municipalidad distrital AMOTAPE, quien la presidirá.
2. Un representante de la subprefectura Distrital.
3. Un representante de las Organizaciones Juveniles del Distrito.
4. Un representante de las Organizaciones de comunidad campesina.
5. Un representante de las Juntas Vecinales.
6. Un representante de las asociaciones Culturales/ artesanales
7. Un representante del sector empresarial.
8. Un representante de medios de comunicación.
9. Un representante de las Instituciones educativas nivel primario.
10. Un representante de las Instituciones educativas nivel secundario.
11. Un representante del Instituto Superior Tecnológico Público.
12. Un representante de las Comisaría Distrital.
13. Un representante del establecimiento de salud.

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del distrito.

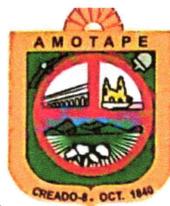
Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel”.

Que, conforme lo establece el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 28245, el instrumento legal, por medio del cual se puede aprobar la creación de la Comisión Ambiental Municipal, así como su ámbito, funciones y composición de la misma, es la ordenanza Municipal.

Que, en dicho sentido, el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe respecto a las Ordenanzas, lo siguiente: “**ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS.** - Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.”

Que, así mismo, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en dicho sentido, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica respecto a las publicidad de normas municipales, lo siguiente: “**ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES.** - Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. 2. En el diario



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN | *Un gobierno al servicio del pueblo*  
2023-2026

encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.”

Que, mediante el Informe Legal N° 249-2024-MDA/OAL, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomienda que a través del respectivo acuerdo de concejo, se Apruebe la ordenanza que apruebe la Composición, Funciones y Ámbito de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Amotape.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 28245, a través de **ordenanza municipal, se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, así como su ámbito, funciones y composición de la misma.**

Que, el pleno del concejo municipal, en la Sesión Extra Ordinaria N° 09-2024, de fecha 12 de diciembre del 2024, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con votación unánime de los señores regidores;

## SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO:** POR UNANIMIDAD, ACUERDAN **APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL que aprueba la COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y AMBITO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMOTAPE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a Gerencia Municipal y la Oficina de Desarrollo Comunal, local y medio ambiente, realizar las acciones necesarias, para dar cumplimiento a lo aprobado por el Pleno del Concejo.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR al Área De Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
Alejandro Eberto Castro Reina  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ  
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
ELIO CRUZ ICANAQUE  
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
Abog. Angie M. Morales Campoverde  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
SANTOS HUMBERTO AGUIRRE MOGOLLÓN  
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
MARÍA ANGÉLICA LOPEZ PAICO  
REGIDORA

4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
JESER FELIX CORONADO ACARO  
REGIDOR

